



SECRETARÍA: Se informa a la señora Jueza que pasa el asunto para dar atención a los memoriales visibles en documentos 26,27 y 28, queda para proveer, **febrero 28 de 2023.**

MATEO SEBASTIAN BENAVIDES GOYES.
Escribiente.

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Guadalajara de Buga (Valle), veintiocho (28) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

AUTO INTERLOCUTORIO No.307

Proceso: PERTENENCIA.
Demandante: **JAIME CHAMORRO QUINTERO.**
Demandados: FERNANDO PENILLA MURILLAS Y DEMAS
PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN
CON DERECHO SOBRE EL INMUEBLE.
Rad. No.: 761114003003-**2019-00419-00**

ASUNTOS:

1. En primera medida encontramos memorial del 29 de noviembre de 2022 (anexo 26), presentado por la **Unidad Para las Víctimas**, quienes informan que, procedió a verificar la información que reposa en nuestras bases de datos internas, dentro de las cuales se consolida la información de los bienes rurales y urbanos que han sido entregados por orden judicial para nuestra correspondiente administración y que han sido recibidos por medio de diligencia de secuestro llevada a cabo por parte de la **Fiscalía General de la Nación.**

2. Encontramos también escrito del 20 de octubre de 2022 (anexo 28), presentado por el Dr. ANDRES FELIPE BUITRAGO OROZCO, quien según documento anexo se le otorga poder por parte **del demandado FERNANDO PENILLA MURILLAS**, para que lo represente dentro del asunto informando además que conoce de la demanda y que se tenga por notificado por conducta concluyente.

En consecuencia, por ser viable el otorgamiento del poder el despacho lo aceptará según las facultades conferidas y de acuerdo al artículo 75 del C.G del P., y se dispondrá a requerir aporte direcciones, teléfonos y correo electrónico de notificación tanto de su poderdante como del profesional del derecho.

3. Finalmente, en escrito del 27 de enero de 2023, presentados por la apoderada judicial de la parte demandante reformando la demanda.

Respecto de la reforma de la demanda el Código General del Proceso en su artículo 93 expone;

“El demandante podrá corregir, aclarar o reformar la demanda en cualquier momento, desde su presentación y hasta antes del señalamiento de la audiencia inicial.

La reforma de la demanda procede por una sola vez, conforme a las siguientes reglas:



1. Solamente se considerará que existe reforma de la demanda cuando haya alteración de las partes en el proceso, o de las pretensiones o de los hechos en que ellas se fundamenten, o se pidan o alleguen nuevas pruebas.
2. No podrá sustituirse la totalidad de las personas demandantes o demandadas ni todas las pretensiones formuladas en la demanda, pero sí prescindir de algunas o incluir nuevas.
3. Para reformar la demanda es necesario presentarla debidamente integrada en un solo escrito.
4. En caso de reforma posterior a la notificación del demandado, el auto que la admita se notificará por estado y en él se ordenará correr traslado al demandado o su apoderado por la mitad del término inicial, que correrá pasados tres (3) días desde la notificación. Si se incluyen nuevos demandados, a estos se les notificará personalmente y se les correrá traslado en la forma y por el término señalados para la demanda inicial.
5. Dentro del nuevo traslado el demandado podrá ejercitar las mismas facultades que durante el inicial.” (Subrayado Propio).

Aunando lo anterior, **la apoderada de la parte demandante reforma** la demanda en cuanto a un error de escritura en el hecho segundo y noveno sobre el año en el que entro en posesión del predio; siendo lo correcto 2004, respecto de estas reformas el despacho las encuentra ajustadas a la normatividad, toda vez que fue presentado en escrito integral la demanda reformada.

Se pone de presente que como quiera que el demandado se notificara en esta oportunidad por conducta concluyente se le aplicara lo dicho en el numeral 4 del artículo 93 del C.G del P., en cuanto al interesado **señor SAUL CHICAIZA BURBANO**, los temimos correrán una vez se adelante la notificación por secretaria.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO la contestación de **la Unidad para las Víctimas** visible en documento 26, quienes informan que el predio 373-12383, no se encuentra bajo custodia y/o administración del Fondo para la Reparación de las Víctimas – FRV.

SEGUNDO: ACEPTAR el poder conferido por el demandado señor FERNANDO PENILLA MURILLAS identificado con C.C. No.14.874.584, al profesional del derecho ANDRES FELIPE BUITRAGO OROZCO.

TERCERO: RECONOCER personería suficiente al Dr. ANDRES FELIPE BUITRAGO OROZCO, quien se identifica con la cedula de ciudadanía No.94.480.194 y con T.P No.184.378 del C.S de la J., como abogado del señor **FERNANDO PENILLA MURILLAS**, conforme con las facultades conferidas en el poder adjunto.



CUARTO: TENER POR NOTIFICADO por conducta concluyente al señor **FERNANDO PENILLA MURILLAS** identificado con cedula No.14.874.584, quien actúa mediante apoderado judicial informando que **se allana expresamente** a la totalidad de las pretensiones.

QUINTO: REQUERIR al señor **FERNANDO PENILLA MURILLAS** mediante su apoderado judicial para que aporte direcciones, teléfonos y correo electrónico de notificación, de notificación.

SEXTO: ADMITIR la reforma de la demanda el hecho segundo y noveno sobre el año en el que entro en posesión del predio desde febrero del año 2004. Predio rural 373-0012383. De 12 hectáreas 2000 metros cuadrados.

SÉPTIMO: ENTIENDASE REFORMADA la presente demanda de Declaración de Pertenencia en consecuencia se informa que al momento de notificar el auto admisorio de la demanda inicial, se deberá de manera conjunta notificar la presente decisión en los mismos términos de traslado, para el señor **SAUL CHICAIZA BURBANO** quien es interesado, en cuanto al señor **FERNANDO PENILLA MURILLAS** se notificara por estado conforme lo indica el numeral 4 del artículo 93 del C.G del P., a quien se le corre traslado por el termino de **diez (10) días.**

OCTAVO: NOTIFICAR por secretaria al señor **SAUL CHICAIZA BURBANO** mediante su apoderado judicial sobre la existencia del presente asunto haciéndole saber que cuenta con el termino de veinte (20) días, contados desde la notificación personal para que si lo considera se pronuncie sobre la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

La Jueza;


JANETH DOMÍNGUEZ OLIVEROS

Firmado Por:
Janeth Domínguez Oliveros
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003

Guadalajara De Buga - Valle Del Cauca

<p>JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL NOTIFICACIÓN</p> <p>Estado Electrónico No. <u>019.</u></p> <p>El anterior auto se notifica Hoy <u>02 de marzo de 2023,</u> a las 8:00 A.M.</p> <p></p> <p>MATEO SEBASTIAN BENAVIDES GOYES Secretario Ad Hoc.</p>

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9da8f9806c0d13d03e6c1f32a98029b9740886b0e025670ae955556cd9081f05**

Documento generado en 01/03/2023 05:16:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>